

**OCTAVA EDICIÓN DE LA COMPETENCIA
VÍCTOR CARLOS GARCÍA MORENO
PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

CASO: ICC-01/04-01/09

**FISCALÍA
v.
LUIS ANGEL IZQUIERDO, LUIS MARÍA
TODÓROGUI/CARLOS CASTRO Y LUIS GARCÍA
BUENDÍA**

Héctor Olásolo / Ezequiel Malarino / Alejandro Kiss / Nekane Lavín

HECHOS DEL CASO

1. La Rioja es una pequeña república situada en el corazón de la Península Ibérica. Su superficie es de 5.000 kilómetros cuadrados y su población de 1.5 millones de personas.
2. El 1 de enero de 2002, el Presidente de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Roma ("El Estatuto"), depositó con el Secretario General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación del Estatuto.
3. La República de la Rioja tiene cuatro provincias: la Rioja alta (noroeste del país), la Rioja baja (suroeste del país), la Rioja Alavesa (noreste del país) y los Cameros (sureste del país).
4. Las provincias de la Rioja Alta y de la Rioja Baja tienen una población de aproximadamente medio millón de personas cada una, que se encuentra distribuida de manera equitativa entre los tres grupos nacionales existentes en el país: castellanos, alaveses y cameranos.
5. La provincia de la Rioja Alavesa tiene una población de 250.000 personas, de las cuales un 50% son alaveses, un 30% son cameranos y un 20% son castellanos. Por su parte, la provincia de los Cameros, tiene una población de 100.000 personas, de las que el 60% son cameranos, el 30% son castellanos y el 10% son alaveses.
6. La capital de La Rioja es Logroño, que cuenta con una población de 150.000 habitantes y se encuentra situada en la Rioja Alta, a pocos kilómetros de la frontera con la Rioja Baja. Calahorra (75.000 habitantes), Laguardia (50.000 habitantes) y Torrecilla de Cameros (30.000 habitantes) son, respectivamente, las capitales de la Rioja Baja, la Rioja Alavesa y los Cameros.
7. Desde las elecciones generales celebradas a comienzos de 2001, la coalición de castellanos, alaveses y cameranos moderados, denominada CASALCA, gobierna la República de la Rioja. Esta misma coalición gobierna también desde el 2001 las provincias de la Rioja Alta y de la Rioja Baja. En las últimas elecciones generales y provinciales celebradas en febrero de 2006, la coalición CASALCA revalidó su

victoria en la República de la Rioja y en las provincias de la Rioja Alta y de la Rioja Baja

8. Desde la elecciones celebradas en febrero de 2001, la provincia de la Rioja Alavesa ha sido gobernada por el partido Fuerza Alavesa en la Rioja, que obtiene la mayoría de sus fondos del partido Orgullo Alavés de la vecina República de Álava. En las últimas elecciones provinciales celebradas en febrero de 2006, el partido Fuerza Alavesa en la Rioja revalidó su mayoría absoluta en la provincia de la Rioja Alavesa.
9. Si bien la coalición CASALCA obtuvo el gobierno de la provincia de Los Cameros en las elecciones provinciales celebradas en 2002, desde las últimas elecciones provinciales celebradas en febrero de 2006, la provincia de Los Cameros es gobernada por el Partido Tradicional de la Trashumancia, que tiene como principal fuente de financiación al partido Alianza Ganadera del vecino Principado de Soria.
10. La República de la Rioja tiene frontera con cinco Estados independientes: (i) el Reino de Burgos limita en el noroeste con la provincia de la Rioja Alta, (ii) Los Reinos de Aragón y Navarra limitan en el suroeste con la provincia de la Rioja Baja, (iii) la República de Álava limita en el noreste con la provincia de la Rioja Alavesa; y (iv) el Principado de Soria limita en el Suroeste con la provincia de Los Cameros.
11. Mientras la mayoría de la población del Reino de Burgos es de origen castellano, la mayoría de la población de los Reinos de Aragón y Navarra son respectivamente de origen aragonés y navarro. Desde la década de los noventa, los tres reinados cuentan con gobiernos moderados.
12. El 70% de la población de la República de Álava son alaveses, y el partido ultra-nacionalista Orgullo Alavés ostenta el gobierno desde que, a través de un golpe de estado, derrocó en 1999 al gobierno que había sido democráticamente elegido en las elecciones de 1997. De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución vigente, redactada y aprobada por los integrantes del partido Fuerza Alavesa el 20 de diciembre de 1999 tras el éxito del golpe de Estado:

Artículo 6. Del Gobierno de la República de Álava

6.1 El gobierno dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar y la defensa del estado. ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la constitución y las leyes. El gobierno se compone del presidente de la República de Álava, de los vicepresidentes, en su caso, de los ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

6.2. El Presidente de la República es el jefe del estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la mas alta representación de la República de Álava en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la constitución y las leyes.

6.3 La persona del Presidente de la República es inviolable y no está sujeta a responsabilidad

6.4 El presidente de la República dirige la acción del gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

6.5 El presidente de la República será en todo momento el presidente del partido Orgullo Alavés, que será elegido por sufragio universal cada cuatro años entre los compromisarios del partido.

6.6. Corresponde al presidente de la República de Álava:

- (a) Sancionar y promulgar las leyes.
- (b) Convocar y disolver las cortes generales y convocar elecciones en los términos previstos en la constitución.
- (c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la constitución.
- (d) Proponer el candidato a primer ministro y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la constitución.
- (e) nombrar y separar a los miembros del gobierno, a propuesta del primer ministro. Expedir los decretos acordados en el consejo de ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- (f) Ser informado de los asuntos de estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del consejo de ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del primer ministro.
- (g) Ejercer el mando supremo de las fuerzas armadas.
- (h) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- (i) Ejercer el alto patronazgo de las academias de la república de Álava.

6.7. Los demás miembros del gobierno serán nombrados y separados por el Presidente de la República. Su responsabilidad penal será exigible, en su caso, ante la sala de lo penal del tribunal supremo.

13. Por su parte, el 60% de la población del Principado de Soria pertenece al grupo nacional camerano, y el partido tradicionalista de la Alianza Ganadera se encuentra en el gobierno desde que venciera al partido pan-agrario Libertad Verde en las elecciones generales celebradas en junio de 2005.
14. De los cinco Estados limítrofes con la República de la Rioja, sólo tres de ellos han ratificado el Estatuto de Roma. El primero en hacerlo fue la República de Álava, cuyo gobierno moderado democráticamente elegido en las elecciones de 1997 depositó el 21 de enero de 1999 el instrumento de ratificación del Estatuto con el Secretario General de las Naciones Unidas.
15. Los otros dos Estados que tienen frontera con la República de la Rioja y que han ratificado el Estatuto de Roma son: el Reino de Burgos y el Principado de Soria, que conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto, se convirtieron respectivamente en Estados Parte el 1 de enero de 2003 y el 1 de julio de 2005.
16. Tras la independencia de la República de la Rioja en 1981, y la aprobación de su nueva constitución en 1982, estalló una guerra civil que enfrentó a alaveses, por un lado, frente a castellanos y cameranos, por otro lado.
17. Se trató éste de un conflicto extremadamente sangriento - como todos aquellos que han asolado desde tiempos inmemoriales aquella parte del valle del río Ebro surcada por castillos y fortalezas – que duró aproximadamente 18 años.
18. Según datos de las oficinas de los Altos Comisionados de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para refugiados, así como del enviado especial de Secretario General de las Naciones Unidas para la República de La Rioja, un cuarto de la población de la República

perció durante el mismo. Además, según dicho informes el 90% de las víctimas fueron civiles.

19. Numerosas organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, regional y local reflejaron en sus informes anuales de los años 1983 a 2000, que ambos bandos incurrieron de manera sistemática y generalizada en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad contra aquella parte de la población civil que era percibida como cercana al enemigo. Según dichos informes, la crueldad mostrada durante estos años no tiene precedente en la historia de la República de la Rioja, siendo en particular la población civil alavesa quien fue víctima con mayor severidad de los abusos mencionados.
20. A mediados del año 2000, las casi dos décadas de guerra civil en la República de la Rioja concluyeron con la firma del llamado Acuerdo Inclusivo de Paz, que dio paso a los trabajos legislativos necesarios para la conclusión el 15 de enero de 2001 de la actual Constitución de la República de la Rioja, cuyas cuatro primeras disposiciones tienen el siguiente articulado:

Artículo 1: De la Forma de Estado

El Estado de La Rioja se constituye en un estado social y democrático de Derecho, con forma de República, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 2: De la Unidad Territorial de la República de La Rioja

2.1 La Constitución de la República de La Rioja se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación riojana, patria común e indivisible de todos los riojanos, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las diversas nacionalidades y provincias que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3: De los Idiomas Oficiales en la República de La Rioja

La Constitución de la República de La Rioja prevé que el idioma oficial de la Rioja es el castellano, lengua romance derivada del latín. El camerano y el alavés no constituyen lenguas oficiales de la República de la Rioja, si bien se potenciará su utilización en la literatura, el cine y las artes

Artículo 4: De las Provincias de la República de La Rioja y de la División de Competencias entre las Provincias y la República

4.1. La República de La Rioja está formada por las provincias de la Rioja Alta, la Rioja Baja, la Rioja Alavesa y los Cameros, y tiene su capital en Logroño.

4.2. Las materias no atribuidas expresamente a la República por esta constitución corresponderán a las provincias.

4.3. La República tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los riojanos en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.

3. Relaciones internacionales.

4. Defensa y fuerzas armadas.

5. Administración de justicia.

6. Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las provincias.

7. Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las provincias.

8. Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. en todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los

conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

9. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
10. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
11. Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.
12. Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.
13. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
14. Hacienda general y deuda del estado.
15. Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
16. Sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, y legislación sobre productos farmacéuticos.
17. Legislación básica y régimen económico de la seguridad social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las provincias.
18. Bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las provincias; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las administraciones públicas.
19. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las provincias.
20. Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.
21. Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una comunidad autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.
22. Legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una provincia, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra provincia o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.
23. Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las provincias de establecer normas adicionales de protección, y legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.
24. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una provincia.
25. Bases del régimen minero y energético.
26. Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.
27. Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las provincias.
28. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental de la República de La Rioja contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las provincias.
29. Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las provincias en la forma establecida por una ley orgánica.
30. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
31. Estadística para fines estatales.
32. Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

21. Así mismo, en su artículo 249 relativo al Gobierno de la Provincia de la Rioja Alavesa, la Constitución de la República de la Rioja señala lo siguiente:

Artículo 249. Del Gobierno de la Provincia de la Rioja Alavesa

1.1 El gobierno de la Provincia de la Rioja Alavesa dirige la política de la Provincia en las materias que no son competencia exclusiva de la República de la Rioja conforme al artículo 4 de la presente Constitución, dirige la administración civil de la Provincia y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes de la República y de la Provincia.

1.2 El gobierno de la Provincia de la Rioja Alavesa se compone del Presidente de la Provincia, de los vicepresidentes, en su caso, de los Consejeros y de los demás miembros que establezca la ley.

1.3 El Presidente de la Provincia es el jefe del gobierno, asume la más alta representación de la Provincia de la Rioja Alavesa, y dirige la acción del gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

1.4 El Presidente de la Provincia es elegido directamente por los ciudadanos de la Provincia de la Rioja Alavesa por sufragio universal y su persona es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.

1.5 Los demás miembros del gobierno serán nombrados y separados por el Presidente de la Provincia. Su responsabilidad criminal será exigible, en su caso, ante la sala de lo penal del tribunal supremo. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del estado en el ejercicio de sus funciones, solo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

22. Tras la aprobación de la Constitución de la República de la Rioja, en febrero de 2001 se celebraron elecciones generales en la República y en las Provincias de la Rioja Alta y la Rioja Baja. Las elecciones en las provincias de la Rioja Alavesa y de los Cameros tuvieron que ser retrasadas unos meses debido al descontento entre una parte de la población alavesa y camerana con la distribución de poderes entre la República y las provincias recogido en la Constitución de 15 de enero de 2001.
23. Una vez calmada la situación en ambas provincias, se celebraron, en enero de 2002, las elecciones provinciales en las mismas. Mientras en los Cameros no hubo sorpresa y, como se anticipaba, la coalición CASALCA se hizo con el gobierno, en la Rioja Alavesa el partido Fuerza Alavesa en la Rioja se alzó con la victoria con un inesperado 50% de los votos emitidos.
24. Tan pronto como el partido Fuerza Alavesa se hizo con el poder, se intensificaron las reuniones entre las ejecutivas de los partidos Fuerza Alavesa en la Rioja y Orgullo Alavés, y el 15 de abril de 2002 se produjo la esperada cumbre entre Luis Angel Izquierdo (Presidente del partido Fuerza Alavesa en la Rioja y del gobierno de la provincia de la Rioja Alavesa) y Luis Maria Todóregui (presidente del partido Orgullo Alavés y del gobierno de la República de Álava).
25. Al término de dicha reunión, ambos presidentes realizaron una rueda de prensa conjunta en la que subrayaron la necesidad de estrechar los lazos entre ambos gobiernos a los efectos de asentar el control del partido Fuerza Alavesa sobre las instituciones de la provincia de la Rioja Alavesa.
26. En particular, Luis Angel Izquierdo y Luis Maria Todóregui, subrayaron el acuerdo firmado por ambos para formar y equipar al nuevo cuerpo de Policía Especial de la provincia de la Rioja Alavesa. Según este acuerdo:

Cláusula 1:

Los abajo firmantes acuerdan que los nuevos oficiales del cuerpo de Policía Especial de la Provincia de la Rioja Alavesa recibirán un entrenamiento de dos años en la Escuela Superior de Guerra de la Republica de Álava situada en su capital Vitoria.

Cláusula 2:

Los abajo firmantes acuerdan que los instructores de las unidades de élite del Ejército de la República de Álava formarán a los futuros instructores del cuerpo de Policía Especial de la Provincia de la Rioja Alavesa en la base policial de Samaniego, situada entre su capital Laguardia y la localidad vinícola de Elciego.

Cláusula 3:

El gobierno de la Provincia de la Rioja Alavesa se obliga por el presente acuerdo a comprar anualmente al gobierno de la República de Álava armamento convencional y explosivos de última tecnología a los efectos de equipar a los miembros de su cuerpo de Policía Especial.

Cláusula 4:

El gobierno de la República de Álava se obliga por el presente acuerdo a financiar la compra del armamento convencional y explosivos arriba referidos mediante una línea de crédito de 10 millones de euros al año, a un interés no superior al 3% anual, abierta a favor del gobierno de la Provincia de la Rioja Alavesa a tales efectos en el Banco Nacional de la República de Álava.

Cláusula 5:

Los abajo firmantes convienen que el presente acuerdo será renovado automáticamente cada año a no ser que una de las partes contratantes lo denuncie en los quince días previos a su expiración.

- 27.** Tres días después de la cumbre entre Luis Maria Todóregui y Luis Angel Izquierdo, este último subrayó en rueda de prensa la necesidad de que se iniciara un proceso político tendente a la organización, en el primer semestre del 2010, de un referéndum en el que se sometiera a la voluntad de los habitantes de la Rioja Alavesa si los mismos deseaban continuar siendo parte de La Rioja, o si, por el contrario, preferían independizarse de esta última para unirse a la República de Álava.
- 28.** En esta misma rueda de prensa, Luis Angel Izquierdo anunció que, con el fin de poner en marcha cuanto antes este proceso, era necesario adoptar con carácter de urgencia la siguientes medidas:
- (i) La creación a partir del 1 de junio de 2002 de una “Consejería sobre la Identidad Alavesa” en el gobierno de la provincia de la Rioja Alavesa.
 - (ii) La creación a partir del 1 de junio de 2002, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4(29) de la Constitución de la República de la Rioja, de un cuerpo de policía de élite, adscrita directamente a la Presidencia de la provincia, y que se denominará Fuerza Especial de Policía de la Rioja Alavesa.
 - (iii) La introducción en el parlamento nacional de la República de la Rioja de un proyecto de enmienda al artículo 4(1) de la Constitución dirigido a modificar el nombre de la provincia, de manera que en lugar de su actual denominación “Rioja Alavesa”, pase a denominarse “Álava riojana”. Además, con independencia del resultado de la tramitación de esta enmienda constitucional, Luis Ángel Izquierdo se comprometió a que, a partir del 1 de junio de 2002, todos los documentos oficiales emitidos por su gobierno llevaran en el membrete oficial la referencia a la provincia de “Álava riojana”.
 - (iv) La introducción en el parlamento nacional de la República de la Rioja de un proyecto de enmienda del artículo 3 de la Constitución

dirigido a que el alavés - dialecto ancestral de los alaveses que es completamente desconocido para cameranos y castellanos - se convierta en lengua co-oficial de la provincia de la Rioja Alavesa. Además, con independencia del resultado de la tramitación de esta enmienda constitucional, Luis Ángel Izquierdo se comprometió a que a partir del 1 de junio del 2002:

- a. todas las convocatorias de oposiciones y concursos para el ingreso en la administración civil y en el recientemente creado cuerpo de Policía Especial de la provincia exigieran un conocimiento oral y escrito avanzado del alavés;
 - b. la educación primaria, secundaria y universitaria se desarrollara exclusivamente en alavés, otorgando a las lenguas camerana y castellana el mismo tratamiento dado al francés o al alemán como segunda lengua extranjera opcional después el inglés;
 - c. la televisión y la radio públicas provinciales emitieran su programación exclusivamente en alavés, limitando su programación en camerano y en castellano a una hora semanal;
 - d. las subvenciones públicas a proyectos de investigación se supeditarán a que los resultados de los mismos fuesen redactados en alavés;
 - e. las subvenciones públicas para la promoción de la literatura, el cine y el teatro de la provincia se supeditarán a la utilización del alavés;
 - f. las subvenciones públicas a organizaciones culturales o sociales se supeditarán a que las actividades que las mismas desarrollen se lleven a cabo en alavés;
 - g. las subvenciones públicas a cualquier otro tipo de actividad cultural (música, pintura, escultura, etc...) se supeditarán a que la actividad de que se tratase se encontrase relacionada con las raíces alavesas de la provincia de la Rioja Alavesa.
- (v) La creación de un plan de jubilación anticipada al que deberían acogerse obligatoriamente todos aquellos funcionarios de la administración civil de la provincia de la Rioja Alavesa que el 1 de junio de 2002 hubiesen superado los 45 años - en aquel momento, el 90% de dichos funcionarios pertenecían a los grupos castellano y camerano, y en sus manos se encontraban los puestos de dirección de la administración civil provincial.

29. En el artículo 2 del decreto de creación del cuerpo de Policía Especial de la Provincia de la Rioja Alavesa, de fecha 1 de junio de 2002, se puede leer lo siguiente:

Artículo 2: De la Policía Especial y del resto de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Rioja Alavesa

1. El cuerpo de Policía Especial de la Provincia de la Rioja Alavesa es parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad de la Provincia, que, bajo la dependencia del gobierno presidido por el Presidente de la Provincia, tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

2. El cuerpo de Policía Especial de la Provincia de la Rioja Alavesa, como el resto de fuerzas y cuerpos de seguridad de la Provincia, no son parte de las fuerzas armadas de la República de la Rioja, y tienen un carácter civil y no militar. Sólo contribuirán a la defensa nacional de la República de la Rioja, dependiendo de la autoridad militar, en los casos de declaración del estado de sitio por el Presidente de la República.

3. El cuerpo de Policía Especial de la Provincia de la Rioja Alavesa se encuentra directamente adscrita para cuestiones organizativas y operacionales al Presidente de la Provincia, que ejercerá la tarea ordinaria de gobierno y administración a través del Director del cuerpo de Policía Especial. El Consejero de Interior desarrollará la tarea ordinaria de gobierno y administración del resto de cuerpos y fuerzas de seguridad de la Provincia.

- 30.** Como consecuencia de la puesta en marcha de las medidas arriba mencionadas entre junio y septiembre de 2002, cientos de funcionarios cameranos y castellanos de la administración civil de la provincia de la Rioja Alavesa fueron reemplazados en sus puestos de dirección por funcionarios de origen alavés que no superaban los 45 años de edad.
- 31.** Cameranos y castellanos se vieron también impedidos de participar en las numerosas oposiciones y concursos convocados entre junio y septiembre de 2002 al desconocer el alavés - lengua que, según el art. 3 de la Constitución de la República de la Rioja, no es oficial, y que además, dados sus orígenes celtas, no tiene ningún parecido con sus lenguas maternas.
- 32.** Igualmente, entre junio y septiembre de 2002, aquellos investigadores cameranos y castellanos que no pudieron redactar las conclusiones de sus proyectos de investigación en alavés perdieron la renovación de las subvenciones que habían recibido hasta entonces, y no tuvieron más remedio que trasladarse a centros de investigación situados en otras provincias de la República de la Rioja.
- 33.** Del mismo modo, cineastas, directores de teatro, fotógrafos, literatos, pintores, escultores, compositores y otros artistas vieron también como perdían las subvenciones públicas que hasta ese momento habían disfrutado.
- 34.** Finalmente, debido a la falta de cobertura en las zonas rurales, donde únicamente se recibía a mediados de 2002 la emisora de radio y el canal de televisión públicos de la provincia de la Rioja Alavesa, casi un 40% de la población de la provincia vio reducida a una hora semanal la programación que le era entendible.
- 35.** Esta situación provocó en el otoño del año 2002 una sucesión de manifestaciones masivas de habitantes cameranos y castellanos en los principales núcleos urbanos de la Rioja Alavesa.
- 36.** Así mismo, generó la creación de varios grupos radicales, que para finales del año 2002 se habían unido en la llamada Unión de Resistencia Camerano-Castellana ("Unión de Resistencia").
- 37.** El 14 de enero del 2003 volvieron a reunirse en Laguardia Luis Angel Izquierdo y Luis Maria Todóregui. Al término de esta nueva cumbre entre ambos mandatarios, el presidente de la República de Álava mostró su satisfacción por la evolución en los últimos meses del proceso de consolidación del partido Fuerza Alavesa en las instituciones de la provincia.

- 38.** Así mismo, Luis María Todóregui expresó su convicción de que, a pesar de ciertas dificultades internas con las que se había enfrentado, el proceso político tendente a la convocatoria de un referéndum en el año 2010 seguiría su marcha adelante, para lo cual, el propio Luis María Todóregui, aseguró que la República de Álava continuaría dando su apoyo total a las autoridades de Laguardia, incluida la concesión de un nuevo préstamo a diez años sin interés por valor de 20 millones de euros.
- 39.** Tres días después de esta reunión, Luis Ángel Izquierdo Vargas anunció la adopción de un segundo paquete de medidas tendente a profundizar en lo que él mismo denominó “alavización” de la provincia, así como a minar los esfuerzos que desde sectores cameranos y castellanos se habían realizado para frenar el proceso político de reforma iniciado el año anterior. Entre las nuevas medidas que entrarían en vigor a partir del 1 de febrero de 2003, destacaban las siguientes:
- (i) el abaratamiento en un 33% de la indemnización por despido improcedente de trabajadores asalariados no alaveses;
 - (ii) la atribución de una subvención de 1000 euros por la contratación de cada trabajador alavés;
 - (iii) la imposición de un suplemento del 33% en el Impuesto sobre Sociedades para aquellas compañías y establecimiento cuyo capital pertenezca a no alaveses;
 - (iv) la imposición de un suplemento del 10% en el Impuesto sobre el Valor Añadido en relación a cada producto que sea vendido a no alaveses; y
 - (v) el establecimiento de un máximo de 75 años a contar desde el 1 de enero de 2003 para la validez de los asientos catastrales en los que aparezcan registrados como propietarios personas de origen no alavés.
- 40.** La introducción de estas medidas provocó fuertes protestas sociales en los meses de febrero y marzo de 2003, así como el fortalecimiento del radicalismo camerano y castellano en torno a la Unión de Resistencia, cuyos canales de financiación y armamento se extienden rápidamente en las otras provincias de la República de la Rioja, así como en los límites Reinos de Aragón, Burgos, y Navarra.
- 41.** El 15 de marzo de 2003, la Unión de Resistencia comienza una oleada de ataques dirigidos contra las sedes del gobierno, administración civil y Policía Especial de la Rioja Alavesa, así como contra las sedes del partido Fuerza Alavesa en la Rioja. Diversos tipos de explosivos y armas incendiarias fueron utilizados en los numerosos ataques que se sucedieron durante el mes siguiente, y que, además de causar cuantiosos daños materiales, acabaron con la vida de más de 75 miembros de los cuerpos arriba mencionados, incluido el Consejero de Comunicaciones, Juan

Pablo Arozamena y el subdirector de la Policía Especial, Lucas Santos.

42. El 1 de abril de 2003, treinta nuevos instructores de los cuerpos de élite del ejército de la República de Álava llegan a la base policial de Samaniego, para intensificar la formación de los miembros del cuerpo de Policía Especial de la Rioja Alavesa en técnicas contraterroristas.
43. El 12 de abril de 2003, en su conocida tertulia vespertina en Radio IV, Carlos Castro, conocido por sus opiniones pro-alavistas y por sus fuertes vínculos con el gobierno del presidente Luis Angel Izquierdo Vargas, anunció que, según le habían comunicado fuentes de Presidencia del Gobierno, el presidente en persona habría dado, a primeros de abril de 2003, instrucciones al director de la Policía Especial para que tomase todas las medidas necesarias para poner fin antes las vacaciones estivales a la ola de actos terroristas realizados en el último mes por la Unión de Resistencia.
44. Según, Carlos Castro, esas mismas fuentes le habían indicado que el propio Presidente habría subrayado en su instrucciones que, dado el apoyo social que los terroristas de la Unión de Resistencia estaban obteniendo entre la población civil camerana y castellana de la provincia, no importaba si era necesario terminar con la mitad de los mismos, si con ello se conseguía garantizar el orden y la seguridad.
45. A continuación, los tertulianos del programa intervinieron sobre la legalidad y oportunidad de esta medida. Si bien todos ellos coincidieron en su aprobación, uno de los contertulios se mostró particularmente preocupado por la especie de “carta blanca” que el Presidente habría dado al director de la Policía Especial para decidir sobre la vida o muerte de (i) los miembros de la Unión detenidos; así como de (ii) los miembros de la población civil camerana y castellana presuntamente relacionados con los mismos. A lo que el propio Carlos Castro contestó que:

“En mi opinión, esa preocupación que acabas de expresar es completamente infundada. Además, en realidad, dado el amplio apoyo que esos terroristas de la Unión de Resistencia están obteniendo de la población civil camerana y castellana, todos ellos se han convertido en cómplices directos de los terroristas y, por tanto, hay que someterlos al mismo régimen.”
46. Dos días más tarde, el 14 de abril de 2003 comenzaron en el pueblo de de Elciego, localidad de 500 habitantes situada a unos diez kilómetros a sureste de Laguardia, las fiestas patronales con una misa solemne en la Iglesia de Nuestra Señora de los Milagros.
47. A la misma asistió Monseñor Luis García Buendía, Obispo de la diócesis de la Rioja Alavesa, y conocido alavista. Terminada la lectura de la palabra, Monseñor García Buendía se dirigió a los feligreses en los siguientes términos:

“Desde que el nuevo gobierno de la Fuerza Alavesa en la Rioja alcanzó el poder en enero del 2002, cameranos y castellanos no han hecho sino intentar torpedear por todos los medios el legítimo proceso de reforma que se puso entonces en marcha. Por si esto no fuera suficiente, en los últimos meses, esos asesinos de la Unión de Resistencia no han hecho sino generar muerte y destrucción entre los nuestros. Desgraciadamente, nuestros vecinos cameranos y castellanos, en lugar de apartarse de ellos y permanecer junto al gobierno legítimo de esta Provincia, los han protegido y asistido en su barbarie. Esto no puede continuar así. Como bien sabéis, hace dos días Carlos Castro anunciaba en su tertulia de radio IV que el gobierno había autorizado al cuerpo de Policía Especial a tomar todas las medidas necesarias para terminar de una vez por todas con esos terroristas cameranos y castellanos. Sin embargo, todo eso lleva tiempo, y el alcance de las medidas que la Policía Especial puede adoptar son limitadas. Como bien sabéis, aquí a nivel local en Elciego queda mucho trabajo por hacer pues esta parroquia se encuentra infecta de esos colaboradores de la Unión, y es hora ya de desinfectarla.”

- 48.** Al día siguiente sobre las 07.00 de la mañana, la compañía A de la Policía Especial, compuesta aproximadamente de unos 120 efectivos, junto con un número indeterminado de entre 30 y 40 conocidos vecinos alavistas de Elciego que les sirvieron de informantes – incluido su alcalde – sacaron de sus casas a los vecinos cameranos y castellanos.
- 49.** A las mujeres, a los niños y a los ancianos se los llevaron al frontón municipal, desde donde dos autobuses los transportaron al centro de tránsito de Oyón donde se encontraban cientos de mujeres, niños y ancianos cameranos y castellanos de otras cinco localidades adyacentes a Elciego.
- 50.** Tras pernoctar en el centro de tránsito, a la mañana siguiente, todos quienes se encontraban en el mismo, fueron conducidos en autobuses contratados por la administración local de Oyón, y bajo la escolta de la policía local de dicha localidad, hasta la frontera con la provincia de la Rioja Alta, donde, a punta de pistola, fueron obligados a cruzar la demarcación fronteriza y a continuar a pie por el camino viejo de Logroño hacia la capital de la República de la Rioja.
- 51.** En cuanto a los vecinos varones de entre 16 y 60 años de la localidad de Elciego, unos 50 aproximadamente, la Policía Especial se los llevó amontonados en un camión en dirección a base policial de Samaniego. Sin embargo, aparentemente, nunca llegaron a su destino, y desde entonces se encuentran desaparecidos, junto con otros 150 hombres de similar edad que eran vecinos de cinco localidades limítrofes con el municipio de Elciego.
- 52.** Como resultado de los sucesos acaecidos el 14 de abril de 2003, la población camerana y castellana de Elciego se vio drásticamente reducida de 150 individuos a apenas media docena. Lo mismo ocurrió, en las otras cinco localidades cercanas a Elciego en las que en ese mismo día, efectivos de la Policía Especial, junto con vecinos de las mismas llevaron a cabo similares operaciones.
- 53.** A raíz de la llegada a Logroño de la mujeres, niños y ancianos procedentes del centro de tránsito de Oyón, que fueron obligados a

transitar a pie por el camino viejo de Logroño, la prensa nacional e internacional se hizo ampliamente eco de lo acaecido.

- 54.** A la luz de estos acontecimientos, y en vista de la escalada de violencia en la provincia de la Rioja Alavesa, el gobierno de la República de la Rioja se reunió en Consejo de Ministros el 20 de abril de 2003. En el mismo se valoró la posibilidad de enviar a la Rioja Alavesa dos divisiones de infantería de las Fuerzas Armadas de la República de la Rioja. Sin embargo, el gobierno de la Rioja llegó a la conclusión de que esto no haría sino agravar todavía más la situación, debido al constante apoyo financiero, logístico y militar que el gobierno de la Fuerza Alavesa en la Rioja recibe de la República de Álava.
- 55.** Ante estas circunstancias, el gobierno de la República de la Rioja - Estado Parte del Estatuto de Roma desde el 1 de enero del 2002 - decidió remitir a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional ("la Corte"), la situación de crisis existente en el territorio de la Provincia de la Rioja Alavesa desde la llegada al poder de la Fuerza Alavesa en la Rioja en las elecciones de enero de 2002.
- 56.** Tras el examen preliminar realizado por la Fiscalía de la Corte conforme al artículo 53 (1) del Estatuto y la Regla 104 de las Reglas de Procedimiento y Prueba ("las Reglas"), la Fiscalía decide el 25 de Febrero de 2004, abrir la investigación sobre la situación en la provincia de la Rioja Alavesa desde el 1 de julio de 2002.
- 57.** Ese mismo día notifica a los Estados a los que se refiere el art. 18 (1) del Estatuto, sin que reciba petición inhibitoria alguna en el plazo de 30 días previsto en el art. 18 (2) del Estatuto.
- 58.** A la vista de las tensiones vividas en la provincia de la Rioja Alavesa desde la ejecución de las primeras medidas de alavización de la región, y en particular a la luz de la repercusión internacional de los hechos acaecidos en Elciego y en varias poblaciones adyacentes el 14 de abril de 2003, el gobierno del partido Orgullo Alavés de la República de Álava envió el 1 de junio de 2003 al Secretario General de las Naciones Unidas la notificación de denuncia del Estatuto prevista en el art. 127 (1) del Estatuto.
- 59.** Ante el amplio periodo de tiempo que está tomando la investigación de la Fiscalía, la asociación "víctimas del 14-A", con base en Logroño, decidió interponer el 20 de noviembre de 2008 una querrela ante la Audiencia Nacional del Estado de España contra Monseñor Luis García Buendía por su papel como instigador en la comisión de los delitos de genocidio y de lesa humanidad presuntamente cometidos en Elciego y otras cinco localidades adyacentes el 14 de abril de 2003.

60. En auto de 15 de enero de 2009, el Juzgado Central de Instrucción Núm 15, a la luz de que la Corte no ha realizado ninguna imputación después de cinco años de investigación, y en ejercicio del principio de jurisdicción universal conforme al art. 23(4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial Española, decidió admitir a trámite la querrela contra Monseñor Luis García Buendía por los delitos de genocidio y lesa humanidad, y envió rogatoria para que se procediera a la toma de declaración al imputado y a las víctimas en sus lugares de residencia en la República de la Rioja.
61. El 1 de febrero de 2009, el Fiscal de la Corte solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares IV la emisión de una orden de arresto contra el Presidente del Estado de Álava (Luis María Todóregui), el Presidente de la Provincia de la Rioja Alavesa (Luis Angel Izquierdo), el conocido locutor de la emisora Radio IV (Carlos Castro) y el obispo de la diócesis de la Rioja Alavesa (Monseñor Luis García Buendía), por los siguientes delitos:

CARGO 1: Crimen de genocidio (Art. 6 del Estatuto) por la presunta eliminación casi completa de la población camerana y castellana de la localidad de Elciego y de otras cinco localidades adyacentes el 14 de abril de 2003.

CARGO 2: Crimen de lesa humanidad de exterminación (Art. 7(1)(b) del Estatuto) por el asesinato masivo de hasta 200 civiles cameranos y castellanos en edad militar que eran vecinos de la localidad de Elciego y de otras cinco localidades adyacentes el 14 de abril de 2003.

CARGO 3: Crimen de lesa humanidad de asesinato (Art. 7 (1)(a) del Estatuto) por el asesinato de hasta 200 civiles cameranos y castellanos en edad militar que eran vecinos de la localidad de Elciego y de otras cinco localidades adyacentes el 14 de abril de 2003. Este cargo es alternativo al Cargo 2.

CARGO 4: Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada (Art. 7 (1)(i) del Estatuto) por la desaparición forzada de 200 civiles cameranos y castellanos en edad militar que eran vecinos de la localidad de Elciego y de otras cinco localidades adyacentes el 14 de abril de 2003. Este cargo es alternativo a los cargos 2 y 3.

CARGO 5: Crimen de lesa humanidad de deportación o de traslado forzoso de población (Art. 7 (1)(d) del Estatuto) por el presunto traslado forzoso de cientos de mujeres, niños y ancianos desde la localidad de Elciego y otras cinco localidades adyacentes hasta el camino viejo de Logroño más allá de la frontera con la provincia de la Rioja Alta entre el 14 y el 15 de abril de 2003.

CARGO 6: Crimen de lesa humanidad de persecución (Art. 7 (1) (h), por la suma de la distintas medidas adoptadas contra la población camerana y castellana en la provincia de La Rioja Alavesa desde el 1 de julio del 2002. No se incluyen en este cargo ninguno de las conductas incluidas en los cargos 1 a 5.

62. El 1 de abril de 2009, la Sala de Cuestiones Preliminares IV de la Corte, dictó la orden solicitada por la Fiscalía. Según la misma, los delitos y las formas de autoría y participación que se imputaron fueron las siguientes:

(i) Al Presidente de la Provincia de la Rioja Alavesa, Luis Angel Izquierdo, se le imputan los seis cargos arriba reseñados a título de coautor o de autor mediato conforme al artículo 25 (3)(a) del Estatuto. En la alternativa se le imputa haber incurrido en responsabilidad penal como inductor conforme al art. 25 (3)(b) del Estatuto o como superior conforme al artículo 28 del Estatuto.

(ii) Al Presidente de la República de Álava, Luis María Todóregui, se le imputa únicamente el cargo número 6 (no se le imputan por tanto ninguno de los cargos referidos a los hechos acontecidos el 14 de abril de 2003) a título de coautor conforme al artículo 25 (3)(a) del Estatuto. En la alternativa se le imputa haber incurrido en responsabilidad penal como inductor conforme al art. 25 (3)(b) del Estatuto o como cómplice conforme al art. 25(3)(c) o (d) del Estatuto.

(iii) Al conocido locutor de la emisora Radio IV, Carlos Castro, y al obispo de la diócesis de la Rioja Alavesa, Monseñor Luis García Buendía, se le imputan los cargos 1 al 5, es decir aquellos relativos a los hechos acontecidos el 14 de abril de 2003 en Elciego y otras localidades adyacentes. Se les imputan estos delitos a título de inductores conforme al art. 25 (3)(b) del Estatuto, o de cómplices conforme al art. 25(3)(c) o (d) del Estatuto. Asimismo, la Fiscalía también les imputa un delito de instigación directa y pública a la comisión de genocidio contra la población camerana y castellana de la Rioja Alavesa.

63. Tres mes y medio más tarde, el 15 de julio de 2009, la Fiscalía de la Corte presentó el documento en que se formulan los cargos (*charging document*) y su Lista de Elementos de Prueba. En el mismo, se mantuvieron los cargos recogidos en la orden de arresto para cada uno de los imputados.

64. Cumpliendo con el plazo de 30 días previsto en la regla 121 de las Reglas, la Sala de Cuestiones Preliminares IV fijó el inicio de la

audiencia de confirmación de cargos para el 15 de Agosto del 2009.

65. La Sala de Cuestiones Preliminares IV, requirió a su vez a las partes que, tres días antes del inicio de la audiencia, plantearan por escrito todas las cuestiones de jurisdicción, admisibilidad y procedimiento que, conforme a la regla 122 (2) y (3) de las Reglas, pretendían abordar al inicio de la audiencia de confirmación de cargos.
66. En cumplimiento con el requerimiento de la Sala, las Defensas de los distintos imputados presentaron el 12 de agosto de 2009 la siguiente lista de cuestiones que deberán ser abordadas antes de entrar a analizar la presunta responsabilidad penal de los imputados:
 - a. Falta de jurisdicción en relación con el Presidente de la República de Álava por tratarse de:
 - (i) un nacional de un Estado que denunció el Estatuto años antes de la apertura del caso;
 - (ii) un Jefe de Estado en ejercicio con la correspondiente inmunidad frente al ejercicio de la acción penal;
 - b. Falta de jurisdicción en relación con el Presidente de la Provincia de la Rioja Alavesa porque, según la Constitución de la República de la Rioja, disfruta de inmunidad frente a la ejercicio de la acción penal
 - c. Inadmisibilidad de la situación en la Provincia de la Rioja Alavesa en su conjunto por haber sido remitida, en violación del principio de complementariedad, por el propio Estado en el que se produjeron presuntamente los delitos.
 - d. Inadmisibilidad de la situación en la Provincia de la Rioja Alavesa en su conjunto por no superar el estándar de gravedad requerido por el artículo 17 (1)(d) del Estatuto.
 - e. Inadmisibilidad del caso contra cada uno de los cuatro imputados, y en particular contra el presidente de la República de Álava, por no tener la gravedad requerida por el artículo 17 (1)(d) del Estatuto.
 - f. Inadmisibilidad del caso contra Monseñor Luis García Buendía, a raíz de las actuaciones que el Juzgado Central de Instrucción Num. 15 está llevando a cabo tras aceptar a trámite la querrela interpuesta por la Asociación “Víctimas del 14-A”.
 - g. Contenido del estándar “prueba suficiente de que hay motivos sustanciales” previsto en el artículo 61 (7) del Estatuto, y distinción de los estándares de prueba “motivos razonables

para creer” y “más allá de toda duda razonable” recogido en los artículos 58 y 61 del Estatuto.

- 67.** Así mismo, el 13 de agosto de 2009, la Fiscalía de la Corte informó a la Sala de Cuestiones Preliminares IV y a la Defensa que durante la audiencia de confirmación de cargos tiene la intención de centrar sus observaciones sobre las siguientes cuestiones:
- a. La existencia/inexistencia de un elemento contextual entre los elementos objetivos del tipo de genocidio y la naturaleza jurídica del elemento subjetivo que requiere que la conducta se realice con la “intención de destruir en todo o en parte a los miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso”.
 - b. Distinción en el ámbito de aplicación de los delitos de lesa humanidad de asesinato, exterminio y desaparición forzada.
 - c. Relación entre el delito de lesa humanidad de persecución y el principio de legalidad previsto en el art. 22 del Estatuto. Gravedad mínima de la conducta para que pueda constituir un delito de lesa humanidad de persecución.
 - d. Noción de co-autoría en el art. 25 (3)(a) del Estatuto y relación entre la misma y la complicidad de los párrafos (c) y (d) del artículo 25 (3) del Estatuto.
 - e. Distinción entre autoría mediata, inducción y responsabilidad del superior jerárquico.